



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 176-2024-GRAD/CS

A : C.P.C ERICK HUGO INCHICAQUI MEDINA
Gerencia Regional de Administración

DE : VICTOR EDUARDO ALEGRE ROMERO
Presidente Titular del Comité de Selección

ASUNTO : INFORME SOBRE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

ATENCION : GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

REFERENCIA : Adjudicación Simplificada N° 083-2024-GRA/CS-2
SISGEDO N°3170457/1804562

FECHA : Huaraz, 13 DIC 2024

SGAB y SG
Reg. Doc. 321154
Reg. Exp. 1804562

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE ARTES
13 DIC. 2024
Hora 4:47
Folio 280

Mediante el presente me dirijo a Ud. A fin de saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar el informe de la declaratoria de **DESIERTO** del procedimiento de selección **A.S. N° 083-2024-GRA/CS-2**, que fue realizada por el comité de selección, las cuales detallo a continuación.

I. BASE LEGAL.

- 1.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley).
- 1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento)
- 1.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- 1.4. Resoluciones del Tribunal Constitucional y Directivas de la OSCE.

II. ANALISIS.

Según el artículo 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El procedimiento queda **desierto** cuando **no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Según el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando un procedimiento de selección es **declarado desierto total o parcialmente**, el **órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección**, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE**".

Según el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando los procedimientos de selección se declaran **desiertos**, la **siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección**. En el caso de Licitación Pública o

REGION ANCASH
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
16 DIC. 2024
Folio 280



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

No obstante, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección, y estas establecen como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta en el literal e) lo siguiente:

a) Adjuntar Folletos o manuales o fichas técnicas de los productos que acreditan el producto cumpla con las características requeridas.

De conformidad al artículo 60°, numeral 60.1 del Reglamento de manera expresa precisa lo siguiente: **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

El postor RAMIREZ LARA YAJAHIRA MILAGROS de acuerdo a lo solicitado en la Sección de requisitos de calificación en el literal EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, de las bases integradas se ha solicita como experiencia en la especialidad:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a, S/ 138 085.00 (ciento treinta y ocho mil ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de, S/ 15 300 00 (quince mil, trescientos con 00/100 nuevos soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se considerarán bienes similares a los siguientes: **VENTA DE ACCESORIOS PARA TERRAZA.**

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹ correspondientes a un máximo de

Al respecto El postor adjunta experiencia, mediante CONTRATO N°03 DE PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS, en los folios (26 al 32), al respecto se precisa que el postor no cumple con la experiencia requerida en la especialidad de conformidad a las bases se solicitó lo siguiente:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado a S/136,085.00 SOLES, en caso de postores que declaren en el anexo N°01 de tener micro y pequeña empresa se acreditará una experiencia de s/15,300.00 SOLES.

Habiendo hecho la verificación, el postor a la fecha de la presentación de la oferta no cuenta con la condición de tener Micro y pequeña empresa. Por lo tanto; no cumple con la acreditación de la experiencia requerida. Y por unidad el Comité de selección DESCALIFICA la oferta presentada por el postor.

Por tanto; conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, el comité de selección no se encuentra en la posibilidad de establecer una relación congruente o supuesta de subsanación ya que ello implicaría modificar el alcance de la oferta presentada por el postor, desnaturalizando la misma y vulnerando el principio de igualdad de trato.

2.2. En cumplimiento del artículo 65.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección remite la presente para que sea derivado al área usuaria, para su evaluación y



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

tomar las medidas correctivas para su segunda convocatoria, en la que el área usuaria tendrá que indicar si realizará modificatorias o mejoras concernientes a la causal de la declaratoria de desierto dentro de la Especificación Técnica y si la necesidad aún persiste para realizar la siguiente convocatoria del procedimiento de selección.

III. CONCLUSION:

- 3.1. El procedimiento de selección A.S. N° 083-2024-GRA/CS-2°, se declara desierto por no contar con ninguna oferta válida.
- 3.2. El área usuaria tendrá que evaluar los requisitos exigidos dentro de la Especificación Técnica, que posiblemente hayan limitado la concurrencia de participantes en el presente proceso y solicitar en la etapa de suscripción de contrato de ser el caso, previa evaluación por el área usuaria.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1. El área usuaria tendrá que evaluar y tomar las medidas correctivas en cuanto a los requisitos exigidos dentro de la Especificación Técnica, que posiblemente hayan limitado la concurrencia de participantes en el presente proceso y solicitar en la etapa de suscripción de contrato de ser el caso, previa evaluación por el área usuaria.
- 4.2. El área usuaria tendrá que informar si aún persiste la necesidad, para lo cual tendrá que reiterar el requerimiento adjunto las especificaciones técnicas mejoradas de ser el caso para la segunda convocatoria.
- 4.3. Remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su evaluación y acciones correspondientes.

Es todo en cuanto se informa para los fines subsiguientes.

Atentamente,

VICTOR EDUARDO ALEGRE ROMERO
Presidente Titular